

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

Transferencia a título gratuito en favor de la provincia del Chaco

Artículo 1° - Transfiérase a título gratuito a favor de la Provincia del Chaco los inmuebles propiedad del Estado Nacional con todo lo plantado, construido y adherido al suelo, en Las Palmas, departamento Bermejo, identificados como:

- a. Parcela 1, chacra 25, sección D, circunscripción I;
- b. Plano mensura 02/42/96, manzanas 1-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15, sección D, circunscripción I;
- c. Plano mensura 02/42/96, parcelas 27-28-29-30-32-33, sección D, circunscripción I;
- d. Plano mensura 02/24/97, parcelas 36-38, sección D, circunscripción I;
- e. Plano mensura 02/38/96, parcelas 17-18-19-20-22-23-24, sección D, circunscripción I;
- f. Plano mensura 2/9/2994, parcelas 252-254-256-257, circunscripción IV;
- g. Plano mensura 02-031-RE, chacras 7-51, sección D, circunscripción I;
- h. Plano mensura 02-003-14, chacra 16, sección D, circunscripción I;
- i. Plano mensura 02-014-95, chacra 16, sección D, circunscripción I;
- j. Plano mensura 02-31-RE, fracción II, sección D, circunscripción I;

k. Plano mensura 02-30-97, parcelas 1-2, chacra 25, sección D, circunscripción I.

Artículo 2° - Transfiérase a título gratuito a favor de la Provincia del Chaco los inmuebles propiedad del Estado Nacional con todo lo plantado, construido y adherido al suelo, en La Leonesa, departamento Bermejo, identificados como:

- a. Plano mensura 02/46/96, manzana 11, chacra 17, sección C, circunscripción I;
- b. Plano mensura 02/19/94, manzana 6 a 22, chacra 24b, sección C, circunscripción I;
- c. Plano mensura 02/24/95, parcela 4, chacra 24b, sección C, circunscripción I;
- d. Plano mensura 02/37/96, manzana 23 a 26, chacra 24b, sección C, circunscripción I;
- e. Plano mensura 02/34/96, parcela 1 a 12, manzana 25, chacra 17a, sección C, circunscripción I;
- f. Plano mensura croquis A, parcela 24 y 25, sección C, circunscripción I;
- g. Chacra 10, 96 y 24a, sección C, circunscripción I;
- h. Parcela 1, chacra 17, sección C, circunscripción I;
- i. Parcela 3 y 14, chacra 17a, sección C, circunscripción I;
- j. Parcela 5, chacra 24b, sección C, circunscripción I;
- k. Parcela 3, chacra 34, sección C, circunscripción I.

Art. 3° - La transferencia que se dispone en el Artículo precedente, se efectúa con el cargo de que la beneficiaria destine los inmuebles indicados en el artículo 1 a la regularización dominial de los actuales ocupantes, producción de suelo urbano con fines residenciales, productivos o industriales, que se preserve los espacios y equipamientos públicos preexistente.

Art. 4° - Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo previsto en el Artículo 2°. Si al vencimiento del plazo, la beneficiaria no hubiera dado cumplimiento total del cargo establecido, procederá la retrocesión del dominio de la transferencia, de pleno derecho.

Art. 5° - La Provincia del Chaco se compromete a materializar los límites de las áreas desafectadas y a efectuar las mensuras definitivas e inscripción de ellas, en relación con los inmuebles transferidos por medio de la presente Ley.

Art. 6°- Los gastos que demande la transferencia de la titularidad de los inmuebles que se detalla en el Anexo I de la presente Ley estarán a cargo exclusivo del beneficiario.

Art. 7°- La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación; en los documentos donde se instrumenten las transferencias deberá constar explícitamente el cargo establecido en el Artículo 2°.

Art. 8°- El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento veinte (120) días corridos de sancionada la presente Ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 9°-.- Exclúyase de la presente transferencia aquellas parcelas, chacras y/o cualquier otra referencia catastral, afectadas a cualquier instrumento de compraventa, suscripto por el ESTADO NACIONAL ARGENTINO a favor de personas físicas y/o jurídicas con anterioridad a la presente ley.

Art. 10°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acompañan:

Dip. María Luisa Chomiak

Dip. Juan Manuel Pedrini

Dip. Aldo Leiva



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señora presidenta.

La provincialización del Territorio Nacional del Chaco, en 1951 a través de la Ley 14.037, brindo autonomía con respecto a los temas relacionados con lo jurídico, económico, político y social. Por la ley 14.366 del año 1954 el Estado Nacional se reservó el dominio de los inmuebles detallados en la presente ley, enunciando en la misma tales bienes, ubicación y destino.

Nuestra Constitución Nacional en su Artículo 75° inciso 5, establece que corresponde al Congreso "disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional". Asignarles utilidad a esos bienes para beneficio de la comunidad en su conjunto, ha sido parte del espíritu con que fue sancionada la Ley Nacional N° 24.146 sobre "Transferencia de bienes del Poder Ejecutivo Nacional a favor de las provincias, municipios y comunas".

En tal sentido, la presente iniciativa propone la transferencia a título gratuito a favor de la Provincia del Chaco del dominio de los inmuebles propiedad del Estado Nacional con todo lo plantado y adherido al suelo identificados en el artículo 1.

Es menester materializar la transferencia de los inmuebles al dominio provincial, con el objetivo de garantizar el proceso de regularización dominial para responder la tenencia y permanencia de las familias para lo cual, el Gobierno Provincial se avoca a la ejecución de Proyectos para la integración socio urbana, relevamiento catastral, mensura y subdivisión.

Recordamos, asimismo, que Argentina adhirió a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas que busca promover el crecimiento económico junto con la inclusión social y la protección ambiental. En tal sentido, la



iniciativa que hoy presentamos, se encuentra en lineamiento con el Objetivo N° 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; plantea que no es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en

que construimos y administramos los espacios urbanos, proponiendo entre otros crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera que sea participativa e inclusiva en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto y en aras del beneficio de la comunidad beneficiaria, pido a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de ley.

Acompañan:

Dip. María Luisa Chomiak

Dip. Juan Manuel Pedrini

Dip. Aldo Leiva

MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL